príncipes". Cuando mucho, la delicia de los esclavos. El veneno de tu procacidad, en nuestra época, es el más fútil de los anacronismos. La prensa no se mancha con que tú la pringues. Las instituciones libres no serán mutiladas porque tú existas. La probidad no está en peligro porque tú amenaces.

Ruy Barbosa

Traducción de Quintiliano.

Tomado de Reproducción.—Serie 2ª, números 2-30, de agosto de 1919. páginas 40-46.

Un nuevo ciudadano de honor

Nº 109.—El Congreso Constitucional de la República de Costa Rica

Considerando:

1º—Que los ciudadanos extranjeros cuyos actos desinteresados en beneficio de la Patria en que viven, son acreedores a la gratitud nacional y a una recompensa en relación con sus méritos y el respeto que se les debe;

2º—Que por cuanto el ciudadano hondureño Reverendo Padre José de la Cruz Turcios ha mantenido en todo problema nacional una actitud de leal costarricense.

3º—Y que por cuanto el Reverendo Padre José de la Cruz Turcios ha realizado obra de bien social y procurado progreso y realidad en el orden cultural y del trabajo, es acreedor a una distinción que haga permanente la memoria suya en el sentido patrio,

Decreta:

Artículo 1º—Concédesele al Reverendo Padre José de la Cruz Turcios, el título de *"Ciudadano de Honor Costarricense"*, con goce de todos los derechos inherentes a la ciudadanía, de acuerdo con la Constitución vigente; entendiendo el Congreso que al otorgársele esta prerrogativa, no perjudica los derechos civiles y políticos que le competen como ciudadano hondureño.

Artículo 2º—Copia de este decreto, escrito en pergamino, firmado por el Directorio del Poder Legislativo y los señores Diputados, le será entregada el día 15 de agosto del presente año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—J. Albertazzi Avendaño, Primer Secretario.—A. Baltodano B., Segundo Secretario.—Efraím Monge B., Secretario ad hoc.—Casa Presidenciai.—San José, dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Publiquese.—R. A. Calderón Guardia.—El Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación,—Máximo Quesada P.